



Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires

"2021 - Año del Bicentenario de la Universidad de Buenos Aires"

RESOLUCIÓN N.º 58/ENTUR/21

Buenos Aires, 5 de octubre de 2021

VISTO: La Constitución Nacional y la Constitución de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, las Leyes Nros. 600 (texto consolidado por Ley N° 6.347) y modificatorias, y 2.627 (texto consolidado por Ley N° 6.347) y modificatorias, los Decretos de Necesidad y Urgencia Nros. 260-PEN/20, 167-PEN/21, 287- PEN/21, 334-PEN/21, 455-PEN/21 494-PEN/21 y 678-PEN/21, los Decretos de Necesidad y Urgencia Nros. 1-GCABA/20, 8-GCABA/20, 12-GCABA/20, 15-GCABA/20, 17-GCABA/20, 5-GCABA/21, 7- GCABA/21, 8-GCABA/21, 9-GCABA/21, 10-GCABA/21 y 11-GCABA/21, los Decretos Nros. 219- GCABA/21 y 244-GCABA/21, las Resoluciones Nros. 10-LCABA/20, 37-LCABA/20, 95-LCABA/20, 122-LCABA/20 131-LCABA/20, 182-LCABA/20, 9-LCABA/21, 15-LCBABA/21, 74-LCABA/21 y 53- ENTUR/21, el Expediente Electrónico N° EX-2021-22175367- -GCABA-DGTALET, y

CONSIDERANDO:

Que por el Decreto de Necesidad y Urgencia N° 260-PEN/20, el Poder Ejecutivo de la Nación amplió la emergencia pública en materia sanitaria establecida por Ley Nacional N° 27.541, en virtud de la pandemia declarada por la Organización Mundial de la Salud (OMS) en relación con el coronavirus (COVID-19), por el plazo de un (1) año a partir de la entrada en vigencia de dicho decreto, término que fuera prorrogado por el Decreto de Necesidad y Urgencia N° 167-PEN/21 hasta el día 31 de diciembre de 2021;

Que, ante la evolución de la referida situación epidemiológica, mediante el Decreto de Necesidad y Urgencia N° 1-GCABA/20 se declaró la Emergencia Sanitaria en el ámbito de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires hasta el 15 de junio de 2020, a los fines de atender y adoptar las medidas necesarias para prevenir y reducir el riesgo de propagación del contagio en la población del coronavirus (COVID-19), prorrogándose dicha emergencia mediante Decretos de Necesidad y Urgencia Nros. 8-GCABA/20, 12-GCABA/20, 15-GCABA/20, 17-GCABA/20, 5-GCABA/21, 7-GCABA/21, 8-GCABA/21, 9-GCABA/21, 10-GCABA/21 y 11-GCABA/21 hasta el 31 de octubre de 2021, inclusive;

Que por Resoluciones Nros. 10-LCABA/20, 37-LCABA/20, 95-LCABA/20, 122-LCABA/20, 131-LCABA/20, 182-LCABA/20, 9-LCABA/21, 15-LCABA/21 y 74-LCABA/21, la Legislatura de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires ratificó los Decretos de Necesidad y Urgencia Nros. 1/20, 8/20, 12/20, 15/20, 16/20, 17/20, 5/21, 7/21 y 8/21, respectivamente;

Que la Constitución Nacional, en su artículo 121, prevé que "las provincias conservan todo el poder no delegado por esta Constitución al Gobierno federal y el que expresamente se hayan reservado por pactos especiales al tiempo de su incorporación" y en su artículo 129, que la Ciudad de Buenos Aires tendrá un régimen de gobierno autónomo con facultades propias de legislación y jurisdicción, y su jefe de gobierno será elegido directamente por el pueblo de la Ciudad;

Que el artículo 20 de la Constitución de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires garantiza el derecho a la salud integral;



Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires

“2021 - Año del Bicentenario de la Universidad de Buenos Aires”

Que mediante el Decreto de Necesidad y Urgencia del Poder Ejecutivo Nacional N° 287-PEN/21, modificado por su similar N° 334-PEN/21, se establecieron medidas generales de prevención respecto del coronavirus (COVID-19) y disposiciones locales y focalizadas de contención de contagios, de aplicación a la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, medidas que fueron prorrogadas hasta el día 6 de agosto de 2021, inclusive, en este último caso a través del Decreto de Necesidad y Urgencia N° 455-PEN/21;

Que, luego de ello, a través del Decreto de Necesidad y Urgencia del Poder Ejecutivo Nacional N° 494-PEN/21, se fijaron medidas generales de prevención contra el COVID-19 aplicables en todo el país, y disposiciones locales y focalizadas de contención de contagios, que estuvieron en vigencia desde el 7 de agosto de 2021 hasta el día 1° de octubre de 2021, inclusive;

Que posteriormente, el Decreto de Necesidad y Urgencia del Poder Ejecutivo Nacional N° 678-PEN/21, de acuerdo a la situación epidemiológica, sanitaria y de avance en la campaña de vacunación, dictó un nuevo marco normativo a efectos de definir nuevas medidas preventivas generales y la regulación de las pautas para la realización de las actividades de mayor riesgo epidemiológico y sanitario, con vigencia desde el día 1° de octubre de 2021 y hasta el día 31 de diciembre de 2021;

Que dicha norma, en su artículo 3°, establece la nómina de actividades, que suponen un mayor riesgo epidemiológico y sanitario y, al respecto, dispone que: “...Los Gobernadores y las Gobernadoras de Provincias y el Jefe de Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, en atención a las condiciones epidemiológicas y sanitarias, podrán establecer medidas sanitarias temporarias y focalizadas adicionales a las previstas en el presente artículo en los lugares bajo su jurisdicción, respecto de la realización de determinadas actividades de mayor riesgo epidemiológico y sanitario, con la finalidad de contener los contagios por COVID-19, o para disminuir el riesgo de transmisión, previa conformidad de la autoridad sanitaria provincial o de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, según corresponda”;

Que, asimismo, el artículo 4° del precitado Decreto de Necesidad y Urgencia del Poder Ejecutivo Nacional prevé que: “Las actividades económicas, industriales, comerciales, de servicios, turísticas, religiosas, culturales, deportivas, recreativas y sociales deberán realizarse cumpliendo un protocolo de funcionamiento aprobado por la autoridad sanitaria nacional, provincial o de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, según corresponda, que contemple la totalidad de las recomendaciones e instrucciones de la autoridad sanitaria nacional”;

Que a partir del dictado de los Decretos Nros. 219-GCABA/21 y 244-GCABA/21, se autorizaron ciertas actividades, entre las cuales se encuentran el Turismo (ocupación hotelera y sus zonas comunes) y el Turismo de reuniones (Congresos, conferencias y exposiciones), actividades que fueron habilitadas desde el 9 y 12 de julio de 2021, respectivamente, con un coeficiente de ocupación en superficies cerradas del TREINTA POR CIENTO (30 %) del aforo, en relación con la capacidad máxima habilitada, con estricto cumplimiento de los protocolos aprobados;

Que, a su vez, ambos Decretos establecieron que las medidas adoptadas podrían ser prorrogadas o ampliadas y restringidas conforme se desenvuelva la situación epidemiológica que diera lugar a la declaración de emergencia sanitaria y los indicadores epidemiológicos locales;

Que mediante la Ley N° 2.627 (texto consolidado por Ley N° 6.347) y modificatorias, se creó el Ente de Turismo de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, como entidad



Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires

“2021 - Año del Bicentenario de la Universidad de Buenos Aires”

autárquica en la órbita de la Secretaría General y de Relaciones Internacionales de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, con el objeto de diseñar y ejecutar políticas y programas de promoción, desarrollo y fomento del turismo como actividad económica de la Ciudad;

Que, asimismo, el Ente de Turismo de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires es la autoridad de aplicación de la Ley de Turismo de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires N° 600 (texto consolidado por Ley N° 6.347), por imperio de lo establecido en su artículo 6°, así como también lo previsto en el artículo 2° de la Ley N° 2.627 (texto consolidado por Ley N° 6.347);

Que, en dicho marco, previa intervención del Ministerio de Salud del Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, se dictó la Resolución N° 53-ENTUR/21, aprobatoria del “PROTOCOLO PARA LA PREVENCIÓN Y MANEJO DE CASOS COVID-19 EN REUNIONES ASOCIATIVAS, CORPORATIVAS, Y EXPOSICIONES” (IF-2021-27303458-GCABA-DGDTU);

Que, ante la situación fáctica actual de mejora de los parámetros epidemiológicos, la Dirección General de Desarrollo Turístico, mediante Nota NO-2021-29778944-GCABA-DGDTU, propicia la modificación del citado Protocolo, con el objeto de aumentar el tope máximo de ocupación a seis mil (6000) personas y eliminar la restricción de aforo en relación con la capacidad máxima habilitada;

Que, teniendo en consideración la mejora en la situación sanitaria actual desde el dictado de dicha medida, evidenciándose un descenso en el número de casos positivos de COVID-19 en la gran mayoría de las jurisdicciones, sumado a que se ha alcanzado una mayor cobertura de población inoculada con al menos la primera dosis de las distintas vacunas destinadas a generar inmunidad contra el COVID-19, se observa razonable y apropiado aprobar un nuevo “PROTOCOLO PARA LA PREVENCIÓN Y MANEJO DE CASOS COVID-19 EN REUNIONES ASOCIATIVAS, CORPORATIVAS, Y EXPOSICIONES”;

Que la nueva propuesta propiciada fue puesta a consideración del Ministerio de Salud del Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, en su carácter de autoridad sanitaria dentro de la jurisdicción de la Ciudad, repartición que ha prestado conformidad con la gestión propiciada;

Que, en este marco, teniendo en consideración la situación sanitaria actual y la normativa dictada en consecuencia, resulta menester proceder al dictado del acto administrativo pertinente, a efectos de aprobar un nuevo protocolo en reemplazo del oportunamente aprobado y, asimismo, dejar sin efecto la Resolución N° 53-ENTUR/21; Que ha tomado intervención la Dirección General Técnica, Administrativa y Legal de este Organismo;

Por ello, en uso de las atribuciones conferidas por las Leyes Nros. 600 (texto consolidado por Ley N° 6.347) y 2.627 (texto consolidado por Ley N° 6.347) y los Decretos Nros. 219-GCABA/21 y 244-GCABA/21,

EL PRESIDENTE DEL ENTE DE TURISMO DE LA CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES RESUELVE:

Artículo 1°.- Déjase sin efecto la Resolución N° 53-ENTUR/21.

Artículo 2°.- Apruébase el “PROTOCOLO PARA LA PREVENCIÓN Y MANEJO DE CASOS COVID-19 EN REUNIONES ASOCIATIVAS, CORPORATIVAS, Y



Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires

"2021 - Año del Bicentenario de la Universidad de Buenos Aires"

EXPOSICIONES", que, como Anexo IF-2021-29778809-GCABA-DGDTU, forma parte integrante de la presente Resolución.

Artículo 3°.- Publíquese en el Boletín Oficial de la Ciudad de Buenos Aires. Remítase a la Subsecretaría de Trabajo, Industria y Comercio y a la Dirección General Protección del Trabajo. Comuníquese a todos los Ministerios, Secretarías y Entes Descentralizados del Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires. Cumplido, archívese. **Robredo**